



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0995

Valledupar, 04 AGO. 2014

"Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Negro, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Negro, consistente en la **"instalación de soportes de tubería a cada lado del cauce y construcción de box culvert requerido para el nuevo tramo de acceso vial de 7 m de ancho, estructura en concreto ..."** a la altura de las coordenadas Este 1055435 Norte 1374756, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama - San Roque. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública N° 434 del 19 de febrero de 2010, de la Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de marzo de 2010, bajo el número 17318 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A., JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, cedulaado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General a la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y TP N° 64.912 del C. S. de la J., para representar a ECOPETROL S.A., en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-9905 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Macondo.
4. Copia Escritura Pública N° 5214 del 18 de noviembre de 1983. Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.
5. Aviso de obra de Ecopetrol S.A., en el predio Macondo, emanado del Coordinador de Gestión de derechos inmobiliarios de Ecopetrol S.A.
6. Resolución N° 327 del 14 de marzo de 2003, por medio de la cual el MAVDT establece medidas de manejo ambiental para los campos de la Superintendencia Provincia, perteneciente a la Gerencia Centro Oriente, conformada por los campos Provincia y Bonanza en Santander y San Roque y Tisquirama en el Cesar. En el Artículo 4 de dicho acto administrativo se establece a Ecopetrol la obligación de tramitar y obtener autorización para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
7. Resolución N° 1549 del 29 de agosto de 2007, expedida por el MAVDT por la cual se aclara la Resolución N° 327 de 2003.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 075 de fecha 04 de abril de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. En dicho Auto se reconoce Personería Jurídica para ejercer en esta actuación la representación procesal de ECOPETROL S.A., a la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y T.P N° 64.912 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que en fechas 6 y 7 de mayo de 2014, se practicó diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, la cual fue allegada a la entidad el 4 de junio de los corrientes.



0995 de 04 AGO. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Negro, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del departamento del Cesar en el municipio de San Martín, Vereda El Diviso en el predio denominado Macondo, sobre la Quebrada denominada Caño Negro.

2. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

La Vicepresidencia Técnica de Desarrollo de Ecopetrol S.A., ha proyectado la campaña de perforación de 10 pozos en el Campo Tisquirama – San Roque sector San Roque, requiriendo la intervención de un área en el predio Macondo Vereda el Diviso, para la construcción de acceso vial y teniendo las líneas de flujo, como parte de las facilidades para 8 de los 10 pozos proyectados.

Se hace necesario (sic) la adecuación del acceso vial donde se intervendrán 436,5 m de vía existente y una desviación de 1004 m, teniendo en cuenta que los dueños del predio denominado Macondo solicitaron evitar el uso de la vía existente en el tramo dentro del predio que circula paralelo a la pista de aterrizaje.

Para el cruce de la corriente denominada Caño Negro, se hace necesario (sic) la construcción de un box culvert reforzado de dos celdas, con una altura libre de 2.00 mts, ancho libre de 2.5 mts (cada celda), para un ancho total de 8.02 mts y espesores de losas u muros de 0.30 mts y de 11.25 mts de largo y un galibo de 3,20.

La ocupación de cauce por líneas de flujo, se solicita por la necesidad de ubicar soporte de tubería en el área de protección de Caño Negro.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:

El punto de ubicación del Box Culvert y los soportes de las líneas de flujo es:
N: 1374800 E: 1055420

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de Cauce corresponderá al área del Box Culvert, teniendo en cuenta que los soportes de la línea de flujo van paralelos y adosados a la estructura.

Longitud del Box culvert: 12 mts
Ancho de Box Culvert: 9 mt

Área de ocupación de cauce = 108 mts²

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se determina que para el permiso de ocupación de cauce se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0995 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Negro, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1.

a. EXCAVACIÓN:

Se autoriza excavación de forma mecanizada o manual. Debe tenerse en cuenta que si el material removido no es reutilizado en obra, deberá disponerse en escombreras o sitios autorizados para tal fin. Bajo ninguna circunstancia deberán ser acopiados cercanos al cauce del cuerpo hídrico.

b. CONCRETOS

Para la elaboración de concretos, el material granular deberá provenir de canteras certificadas. Y el agua necesaria deberá ser de origen comercial, teniendo en cuenta que no se tramita permiso de concesión de aguas superficiales.

Si el mezclado se realiza in situ, no podrá ser cercano a la fuente hídrica, además deberá garantizarse el aislamiento del suelo, con respecto a la mezcla. La limpieza de los equipos de construcción no podrá hacerse cercano a la Quebrada Buturama, garantizándose además que se adecue una estructura de contención, para evitar las filtraciones en el suelo.

c. ACERO DE REFUERZO

En el evento de figurarse el acero, no podrán hacerse cercanos a la fuente hídrica, además deberá garantizarse la recolección del material sobrante, de manera que sea dispuesto de manera (sic) adecuada.

d. INSTALACIÓN DE TUBERÍA.

Deberá garantizarse que para la instalación de la tubería la actividad de soldadura no se realizará en lecho de la fuente hídrica.

De igual manera deberán atenderse las especificaciones técnicas y memorias de cálculo, realizadas para la construcción del puente metálicas, presentadas ante Corpocesar.

e. RELLENO EN TERRENO NATURAL.

Para realizar el relleno o tape de la estructura se hará con el terreno natural, proveniente de la excavación, bajo ninguna circunstancia, podrá extraerse aguas arriba o aguas debajo de la estructura, sin embargo si se hace necesario mayor cantidad de material deberá provenir de una cantera certificada.

f. PLAN DE CONTINGENCIA.

Tanto para la ejecución de las obras, empalme de la tubería y puesta en funcionamiento de la misma, deberá activarse el plan de contingencia dispuesto por la empresa para tal fin.

Si se hace necesario el manejo de aguas, el usuario deberá garantizar la continuidad en el flujo de la la (sic) Corriente denominada Caño Negro.

En la visita no se inspeccionó, que se hiciese necesario permiso de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta el diseño presentado ante la Corporación.

El peticionario, deberá poner en práctica las medidas de manejo ambiental ambientales (sic) presentadas a Corpocesar, así como el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.



Continuación Resolución N°

0995 de 04 AGO. 2014

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Negro, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez analizado la documentación inserta en el expediente CJA 041-2014 y analizadas las condiciones en campo es viable autorizar el permiso de ocupación de cauce.

7. DURACIÓN DE LA OBRA:

El tiempo de ejecución de obra es de 4 meses”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0995 de 04 AGO. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Negro, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1.

No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total [(b)(c)(d)]**	(f) Viáticos diarios (BPMVC)	(g) Viáticos totales (b)(f)	(h) Subtotales [(a)+(g)]
P. Técnico - Categoría 1	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico - Categoría 1	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico - Categoría 1	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (3 as)							
1	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 867.912
(B) Gastos de viaje								\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 957.912
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 239.478
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.197.390
(1) Resolución 747 de 1996, MINTP. Transporte								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 114.798.462
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	186
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 690.308,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308

Que mediante Resolución N° 327 del 14 de marzo de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece medidas de manejo ambiental para los campos de la Superintendencia Provincia, perteneciente a la Gerencia Centro Oriente, conformada por los campos Provincia y Bonanza en Santander y San Roque y Tisquirama en el Cesar. En el Artículo 4 de dicho acto administrativo se establece a Ecopetrol la obligación de tramitar y obtener autorización para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899999068-1, para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Negro, a la altura de las coordenadas Este 1055435 Norte 1374756, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, mediante la construcción de box culvert y otras actividades, con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama – San Roque, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0995 de 04 ABO. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Negro, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para la ocupación del cauce, comprende un área de 108 mts² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

• N: 1374800 E: 1055420

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899999068-1 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899999068-1, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 690.308 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
11. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
12. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc., una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0995

04 AGO. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Negro, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1.

20. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
21. Cumplir con los programas de clasificación de residuos desde la fuente, incluyendo la clasificación y disposición adecuada de residuos peligrosos.
22. Garantizar el cumplimiento del Plan de contingencia en el evento de un siniestro.
23. Garantizar la continuidad en el flujo de la corriente hídrica en caso de ser necesario el manejo de aguas para las actividades constructivas.
24. Evitar que la maquinaria entre en contacto con el flujo de agua de la corriente denominada Caño Negro.
25. Adelantar lo que resulte técnicamente pertinente, para que una vez finalizadas las actividades de tapado de zanja, las condiciones morfológicas del lecho se conserven como estaban inicialmente.
26. Cumplir las exigencias de seguridad industrial y salud ocupacional, establecidas por la Ley.
27. Abstenerse de montar o establecer campamentos en área forestal protectora.
28. Adelantar en un plazo no superior a tres (3) meses, en jurisdicción del Municipio de San Martín-Cesar, la labor de siembra de 200 árboles con altura no inferior a 80 cms.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 041-014